

el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 24 de mayo de 2006—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: DON JUAN LARIN GONZÁLEZ.
FINCA NÚMERO 4.

DATOS DE LA FINCA URBANA:

Nº FINCA: SITIO DE CAJANDEO. PROVINCIA: CANTABRIA. LOCALIDAD: VEGA DE LIEBANA. TÉRMINO: TORANZO. CABIDA: 490 HA. LINDE N: TERRENO COMÚN Y OTROS. LINDE E: TERRENO COMÚN Y OTROS. LINDE S: PABLO LOSA FERNÁNDEZ. LINDE O: FLORENTINO LOSA FERNÁNDEZ.

DATOS REGISTRO

Nº TOMO: 147Nº LIBRO: 29 Nº FOLIO: 109. Nº FINCA: 6233.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

RÚSTICA.- ERIAL AL SITIO DE CAJANDEO EN EL PUEBLO DE TORANZO, VEGA DE LIEBANA, TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 49 AREAS Y LINDA: NORTE, TERRENO COMÚN, FERNANDO CORDERO GOMEZ Y OTROS; SUR, PABLO LOSA FERNANDEZ; ESTE, TERRENO COMÚN PABLO LOSA FERNANDEZ Y REGINA MACHO FERNANDEZ Y OESTE, FLORENTINO LOSA FERNANDEZ.

Torrelavega, 24 de mayo de 2006—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

05/12336

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble, TVA-502.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Julian Gutiérrez Peña, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en urbanización El Concejero, 34. 2º C, se procedió con fecha 23 de mayo de 2006 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 13 de septiembre de 2006—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013923368L, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 04 021852259	08 2004/08 2004	0521
39 04 022254407	09 2004/09 2004	0521
39 04 022777500	10 2004/10 2004	0521
39 05 010354506	11 2004/11 2004	0521
39 05 010866178	12 2004/12 2004	0521
39 05 011983702	02 2005/02 2005	0521
39 05 012369981	03 2005/03 2005	0521
39 05 013003111	04 2005/04 2005	0521
39 05 013639772	05 2005/05 2005	0521
39 05 014558949	07 2005/07 2005	0521

Importe de la deuda: Principal, 2.117,26 euros; recargo, 423,46 euros; intereses, 139,41 euros; costas devengadas, 20,92 euros; costas e intereses presupuestados, 77,02 euros, y total, 2.778,07 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente.

diente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores ya los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que, de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Torrelavega, 23 de mayo de 2006—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA

DEUDOR: DON JULIAN GUTIÉRREZ PEÑA.
FINCA NÚMERO 1.

DATOS DE LA FINCA URBANA:

NOMBRE FINCA: RÚSTICA. PROVINCIA: CANTABRIA. LOCALIDAD: ALFOZ DE LLOREDO. CABIDA: 537 HA. LINDE N: DARIO GUTIÉRREZ. LINDE E: HEREDEROS JERONIMO FERNÁNDEZ. LINDE S: HEREDEROS JERONIMO FERNÁNDEZ. LINDE O: TERRENO COMÚN.

DATOS REGISTRO

Nº REGISTRO: 2 Nº TOMO: 97. Nº LIBRO: 141 Nº FOLIO: 112. Nº FINCA: 29.545.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

RÚSTICA.- HELGUERO EN EL LUGAR DENOMINADO LOS CANALES O CUEVA DE LA MINA EN LA BUSTA EN ALFOZ DE LLOREDO, QUE MIDE 53 ÁREAS Y 70 CENTIÁREAS. LINDA: -NORTE, DARIO GUTIÉRREZ; SUR, HEREDEROS DE JERONIMO FERNÁNDEZ SAN MIGUEL; ESTE, HEREDEROS DE JERONIMO FERNÁNDEZ SAN MIGUEL Y OESTE, TERRENO COMÚN.

FINCA NÚMERO 2.

DATOS DE LA FINCA URBANA:

NOMBRE FINCA: RÚSTICA. PROVINCIA: CANTABRIA. LOCALIDAD: ALFOZ DE LLOREDO. CULTIVO: RÚSTICA. CABIDA: 700 HA. LINDE N: EMILIO CAMPILLO. LINDE E: TERRENO COMÚN. LINDE S: HEREDEROS DE ANTOLIN FERNÁNDEZ. LINDE O: TERRENO COMÚN.

DATOS REGISTRO

Nº REGISTRO: 2 Nº TOMO: 862. Nº LIBRO: 162 Nº FOLIO: 142. Nº FINCA: 29.414.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

RÚSTICA.- UN ERIAL O TERRENO PERDIDO, EN EL PUEBLO DE LA BUSTA, AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO, AL SITIO DE "ENCINA DE PEÑA LINAR" TAMBIEN CONOCIDO POR EL HOYO, QUE TIENE UNA EXTENSION DE SIETE ÁREAS Y TREINTA Y DOS CENTIÁREAS LINDA: NORTE, EMILIO CAMPILLO; SUR, HEREDEROS DE ANTOLIN GUTIÉRREZ, Y ESTE Y OESTE, TERRENO COMUN. ES LA PARCELA 1.164, DEL POLIGONO 22.

Torrelavega, 23 de mayo de 2006—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

05/12337

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de ampliación de embargo de bien inmueble, TVA-502.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor «Persianas Barreda, S. A.», por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Solvay, 32, se procedió con fecha 19 de mayo de 2003 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 13 de septiembre de 2006—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

Diligencia de ampliación de embargo de bien inmueble (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0A39040860 y con domicilio en avenida Solvay, 32, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificado, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Torrelavega 1, garantizando la suma total de 101.261,98 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican.

Libro: 470. tomo: 1001. folio. 17. finca: 49370. Anotación letra: F.

Que se han producidos débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

Núm. providencia apremio	Período	Régimen
39 04 011708887	01 2004/01 2004	0111
39 04 011890157	02 2004/02 2004	0111
Núm. providencia apremio	Período	Régimen